



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 198 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00757 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00492 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JAIME LUIS HERNANDEZ PADILLA	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00525 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO TORRES ANGARITA	LUIS ERNESTO ROJAS	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00786 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ	BAIRON ANDRES SUAREZ RIVEROS	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00185 00	Ejecutivo Singular	ROSA AMERICA SEPULVEDA VALDIVIESO	GUEINER APARICIO PINTO	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00285 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	OSCAR HERNANDO PEREZ MEJIA	Auto que Aprueba Costas	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00411 00	Verbal Sumario	GESTION URBANA S.A	VERONICA BERMUDEZ ESPINEL	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00411 00	Verbal Sumario	GESTION URBANA S.A	VERONICA BERMUDEZ ESPINEL	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto Ordena Oficiar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00592 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOFT 39 PH	TERESA BECERRA DE CARREÑO	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00593 00	Ejecutivo Singular	NEGOCIACION DE TITULOS NET S.A.S.	SUPER SPACE SAS	Auto de Tramite aclara auto.	10/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	FELIX ALEXANDER LANDINEZ SALGUERO	EDWIN HERMOGENES ABRIL BARAJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00606 00	Ejecutivo Singular	FELIX ALEXANDER LANDINEZ SALGUERO	EDWIN HERMOGENES ABRIL BARAJAS	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	MELECIO MENESES ARIZA	NESTOR FABIAN AFANADOR CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00607 00	Ejecutivo Singular	MELECIO MENESES ARIZA	NESTOR FABIAN AFANADOR CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00609 00	Realización de Garantia Real	FINANZAUTO S.A	DEYSI JOHANNA GALVIS ROJAS	Auto Rechaza Demanda	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00628 00	Ejecutivo Singular	JESUS ABEL CRUZ TIRADO	HENDER GERARDO BAEZ BECERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00628 00	Ejecutivo Singular	JESUS ABEL CRUZ TIRADO	HENDER GERARDO BAEZ BECERRA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto decreta medida cautelar	10/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	EDILBERTO VELASQUEZ FLOREZ	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00632 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	MARIA DEL CARMEN RUALES PAGUAY	Auto inadmite demanda	10/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 1º de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.956.994,00
TOTAL	\$1.956.994.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A.S.
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2019-00757-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338bfd361f4f6739a36a8bb99b6c76ba341b0efd668858f341b840e87e39a91c**

Documento generado en 09/11/2022 08:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 1º de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.450.700,00
Pago Notificación Personal Guía No. 700056081158 (folio 03 pdf 24 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$7.500,00
Pago registro medidas (pdf 12 Cuaderno medidas Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$20.700,00
TOTAL	\$1.478.900,00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Antonio Luis Ortega Guzmán y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00492-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a166d5ab9917ed31d2f0f147da86389b02f0a24ceb416f5012a266087aed8937**

Documento generado en 09/11/2022 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$1.800.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 700070896640 (folio 04 pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 700071481766 (folio 08 pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040035709613 (folio 08 pdf 22 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.600,00
TOTAL	\$1.825.600,00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Torres Angarita
Demandado	Luis Ernesto Rojas
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2020-00525-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465b412cf87a1d0cb2669cb3174ab75b04fb94bef2ed9e3f999423a8a5b10f0**

Documento generado en 09/11/2022 08:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$58.173,00
Pago Notificación Personal Guía No. 1045995800975 (folio 04 pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1045995400975 (folio 07 pdf 09 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1054697700975 (folio 04 pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1054691300975 (folio 07 pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$8.000.00
TOTAL	\$90.173.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Blanco Núñez
Demandado	María Camila Pizarro Martínez y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00786-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0f550f278b75e56ad7e4c41076039da32b59d7c7984b0397a6aca148a16f1**

Documento generado en 09/11/2022 09:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$962.823.00
Pago registro medidas (pdf 45 Cuaderno medidas Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$62.627.00
TOTAL	\$1.025.450,00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rosa América Sepúlveda Valdivieso
Demandado	Carlos Eduardo Rojas Ardila y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00185-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13836da9f2902dc6033218d18216ace0a4612c902c645be61a6a30983cbe8ad8**

Documento generado en 09/11/2022 09:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 1º de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$643.712.00
TOTAL	\$643.712.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado	Oscar Hernando Pérez Mejía
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00285-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c2843a3e7ea4cb3f680d684e53f3c72d7df048184bf72d8cda3f473a4a3ff3**

Documento generado en 09/11/2022 09:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación de Mínima Cuantía
Demandante	Gestión Urbana S.A.
Demandado	Ana Verónica Bermúdez Espinel y otro
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicados	68001-40-03-029-2022-00411-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados a los ejecutados **ANA VERÓNICA BERMÚDEZ ESPINEL y JUAN DAVID MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificados con C.C. 63.481.166 y 1.098.758.519 respectivamente dentro del proceso que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado No. 2022-00398.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a fin de que a ello, se sirva informar sobre el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7d51eabfb92ebd059eb9adafe3c34807a60a2f97b540073ab01aca89893d77**

Documento generado en 10/11/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación de Mínima Cuantía
Demandante	Gestión Urbana S.A.
Demandado	Ana Verónica Bermúdez Espinel y otro
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicados	68001-40-03-029-2022-00411-00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso. La Dra. Yenny Carolina Motta Moreno, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de ejecución por concepto de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, al tenor de lo preceptuado por el artículo 306 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo a Continuación de Mínima Cuantía**, a favor de **Gestión Urbana S.A.** en contra de **Ana Verónica Bermúdez Espinel y Juan David Martínez Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$879.336.00 m/cte. por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (pdf 19 cuaderno principal).
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 desde el día 3 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual.
2. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 431 del C. G. del P., **ORDÉNESE** a la parte ejecutada que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, **PAGUE** al ejecutante, las obligaciones de que da cuenta el numeral inmediatamente anterior.
3. De la presente demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutada y **CONCÉDASELE** un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte pasiva Ana Verónica Bermúdez Espinel y Juan David Martínez Ramírez por Estados, de conformidad con lo previsto en el artículo inciso 2 del artículo 306. del C.G.P.



5. Sobre la petición de condena en costas, se informa que estas se resolverán en el momento procesal para ello oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd148740b4776f4a56ca48edd29446813cc6d0ffc1efee431425758f53c0fe4**
Documento generado en 10/11/2022 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S.
Demandado	María Teresa Carrillo González y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar Eps
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00456-00

En atención a la solicitud¹ allegada por la apoderada de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo petitionado, por lo que se ordena **OFICIAR** a **SANITAS E.P.S.**, para que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **MARÍA TERESA CARRILLO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.277.860.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0689550d4a35ef8aab82c4c1eaf05727279720c0e5a6e290f989b798d5282b**
Documento generado en 10/11/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 13 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Loft 39 P.H.
Demandado	Teresa Becerra de Carreño
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00592-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado del pasado 28 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda por segunda vez, en el que se ordenó, corregir el número de identificación de la demandada TERESA BECERRA DE CARREÑO en el escrito de la demanda, la certificación de deuda allegada y el poder otorgado, teniendo en cuenta que el relacionado no corresponde con la realidad, tal como se puede evidenciar con el certificado de libertad y tradición allegado, indicándole al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días, so pena de rechazo.

En este orden de ideas, cabe anotar que en efecto la parte demandante allega escrito de subsanación dentro del término de ley; sin embargo, informa que la cédula de la demanda es 63.444.882, misma que según el certificado de libertad y tradición¹ no corresponde a la demanda, sino a una de las antiguas propietarias del inmueble, tal como se observa a continuación:

Certificado generado con el Pin No: 220907499464645974Nro Matrícula: 300-357377

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-183603

Impreso el 7 de Septiembre de 2022 a las 10:40:06 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-300-6-37035

Doc: ESCRITURA 2540 DEL 21-08-2012 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ LIZARAZO GERMAN JESUSCC# 91246235

DE: LIZARAZO DE GOMEZ ALCIRACC# 27914854

DE: PINEDA VILLAMIZAR OLGA LUCIACC# 63444882

A: BECERRA DE CARREÑO TERESA X CC 28251573

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

En consecuencia, al desatender la carga impuesta por este estrado judicial se rechazará la presente demanda por la indebida subsanación de la misma, conforme a lo establecido en el inciso 3, numeral 6 e inciso 4 del artículo 90 de la norma adjetiva civil,

¹ Folios 11-12, PDF 03, Cuaderno Principal



En mérito de lo expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7d0f02d2ba137959ff782c31bc692bf78f4c6bcb2984400a9169c5a016309e**

Documento generado en 09/11/2022 10:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Negociación de Títulos NET S.A.S.
Demandado	Super Space S.A.S.
Asunto	Corrige Auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00593-00

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que, mediante proveído fechado del 28 de octubre , se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Negociación de Títulos NET S.A.S. en contra de Super Space S.A.S., que entre otras cosas resolvió:

1.3 Por las facturas de servicio de energía que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses e incrementos.

Sin embargo, tal orden no fue solicitada dentro de las pretensiones de la demanda, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 285 del Código General del Proceso, se ordena **ACLARAR** el mencionado auto indicando que no hay lugar a proferir el numeral 1.3

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d34e3d24e34c66ecb51118f7847ced2366f5dfb253ecb37c1dd91fda1e1a06**
Documento generado en 10/11/2022 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Felix Alexander Landinez Salguero
Demandado	Edwin Hermógenes Abril Barajas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00606-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** a favor de **Felix Alexander Landinez Salguero** en contra de **Edwin Hermógenes Abril Barajas** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$90.000.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 001 (*folio 3, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de creación 15 de junio de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Felix Alexander Landinez Salguero**, portador de la T.P. **132.254** del C. S. de la J., para que actuar en causa propia dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e1e2f72bc714bdb510233238b11e4f1038f1092dc4cc35a2484f2b01d14a4**

Documento generado en 10/11/2022 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Melecio Meneses Ariza
Demandado	Néstor Fabián Afanador Camacho y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00607-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Melecio Meneses Ariza** en contra de **Néstor Fabián Afanador Camacho y Robinson Alirio Carbajal** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.215.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1.098.617.312 (*pdf 04, cuad ppal*), de fecha de creación 24 de agosto de 2018.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer que el señor **Melecio Meneses Ariza** actúa en causa propia, conforme lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d102568d33337ec32d94e92c9e4fa09e341892a6e32b48912254b8a6aafa9f4**

Documento generado en 10/11/2022 11:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Pago Directo - Aprehesión Garantía Mobiliaria
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Deyssy Johanna Galvis Rojas
Asunto	Rechaza Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00609-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **26 de octubre de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** la demanda del epígrafe.
- 2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- 3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.
- 4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cde05ccb6ede9c8eb76b0a7583fa52938113b8af5c1f641af81b3c9edde5e0**

Documento generado en 09/11/2022 10:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jesús Abel Cruz Tirado
Demandado	Hender Gerardo Báez Becerra
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00628-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Jesús Abel Cruz Tirado** en contra de **Hender Gerardo Báez Becerra** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$40.000.000,00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 01 (*folios 1-2, pdf 04, cuad ppal*), de fecha de creación 16 de diciembre de 2020.
 - 1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados a la tasa del 2% desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el 16 de junio de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se le reconoce personería a la abogada **Andrea Carolina Segura Hernández**, portadora de la T.P. **217.611** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a0399ccf3fee680bdf6c8ea698bd4b3150003cf5ec741eaf277174bd47f27b**

Documento generado en 10/11/2022 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
Demandado	William Giovanni Toscano García
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00630-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor del **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.** en contra de **William Giovanni Toscano García** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$6.016.894,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 001-0024-004098755 (*folios 6-7 pdf 03 cuad ppal*), de fecha de creación 6 de mayo de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Emilse Vera Arias**, portadora de la T.P. **44.618** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de



estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1acf4ca6b4c7d6775736392ab24215e407173e40d77797dd5178bea7321997**
Documento generado en 10/11/2022 12:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación para el Desarrollo de Santander - FUNDESAN
Demandado	Edilberto Velásquez Flórez
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00631-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRECÍSESE el valor pretendido tanto en el acápite de las pretensiones como en los hechos, como quiera que el valor relacionado es diferente en números y en letras, lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5883facb88ed46aaf9af0da8d5e3b0187e8004b188f2fb55fcae3d772edfa62e

Documento generado en 10/11/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	William Naure Ruales y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00632-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. INDÍQUESE la razón por la cual se pretenden intereses moratorios sobre el total de las cuotas vencidas respecto al pagaré 300800657640, si dichas cuotas comprenden intereses remuneratorios. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
2. PRECÍSESE el valor que se pretende por concepto de intereses remuneratorios respecto a la obligación 300800657640, toda vez que no coincide el valor especificado en letras y en números. Esto, conforme al numeral 4 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d9bf401d5b5da42a5ce48aa8bade9c679d6b8e7f84c77a9a57a736010adfecf
Documento generado en 10/11/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>